

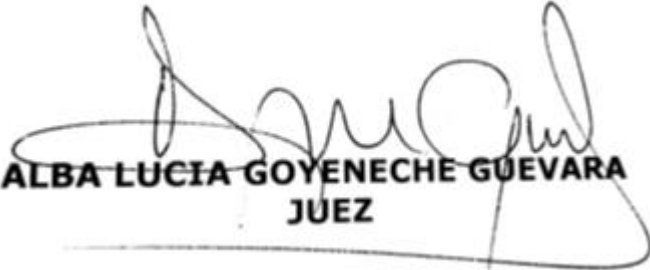


Tipo de proceso	: Acción popular
Radicación.	: 11001310301920210025000

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de tres (3) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Aporte prueba de la existencia y representación de la Industria Licorera de Caldas toda vez que dicho anexo no obra en el legajo.
2. Indique el domicilio de los representantes legales de las entidades accionadas (art. 82 num. 2 C.G.P.).
3. Establézcase el nombre de la autoridad local encargada de la protección del hecho reclamado como vulnerado.
4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C. G. del P., en cuanto a las direcciones electrónicas y físicas en donde los representantes legales de los entes demandados recibirán notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

de la Judicatura

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 06/07/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 116
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria